

PARN-104

**ESTADO No. 104
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	8	24/12/2021	PARN-2431	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00909-15 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del Seguimiento en Línea, realizado el 14 de octubre de 2021, dentro del contrato de concesión No. 00909-15, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 908 del 22 de octubre de 2021, en lo referente a: El mantenimiento permanente las cunetas laterales de las vías y patios de operación para control de aguas y conducir las a piscinas de sedimentación para el control de sólidos en suspensión. Continuar realizando las obras necesarias para mantenimiento de las vías y bermas</p>

					<p>Presentar evidencia de la conformación del talud de acuerdo al diseño establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones o allegar las razones técnicas del porque se tienen dimensiones no acordes a la geometría apropiada.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN No. 3511 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020 y el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1132 del 15 de diciembre de 2020, referente a:</p> <p>2.1.1.1 Continuar realizando las obras necesarias para mantenimiento de las vías y bermas.</p> <p>2.1.1.2 Realizar la conformación del talud de acuerdo al diseño establecido y aprobado en el PTI o informar porque se tienen dimensiones no acordes a la geometría apropiada</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.11. del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular minera que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 908 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS ECOGEMAS LTDA..	11	24/12/2021	PARN-2432	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a III y IV trimestre del año 2020; I, II del año 2021 toda vez que se encuentra bien diligenciado, presenta producción en cero y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre 2021.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,</p>

					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0569 del 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017, específicamente por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1807 del 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente el FBM anual de año 2018 junto con el respectivo plano de labores</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3096 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, respecto a presentar el FBM Anual de 2019 junto con el Plano de Labores Mineras.</p> <p>Mediante Resolución VSC No. 000523 de fecha 24 de septiembre de 2020, notificada de manera electrónica mediante oficio No. 20209030103121501 de fecha 03 de diciembre de 2020, la cual fue ratificada mediante Resolución VSC No. 000603 de fecha 04 de junio de 2021, notificada personalmente a través de la empresa 472 el día 26 de junio de 2021, se impone multa por valor de 15 SMMLV.</p> <p>Informar a la sociedad titular que el FBM anual de 2020, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 36383-0 del 11 de noviembre de 2021; será evaluado a través de esta plataforma y notificado en debida forma.</p> <p>Informar a la sociedad titular, que los documentos allegados mediante Radicado No. 20201000871382 del 20/11/2020 de 2020 y No. 20201000874172 del 23/11/2020, correspondiente al FBM anual de 2018 deberán ser presentados a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, como lo establece la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, ya que este es el único canal autorizado para la radicación de FBM actuales y de vigencias pasadas.</p> <p>Advertir a la sociedad titular, que no deben adelantar labores mineras dentro del área del contrato BKR-112, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero</p> <p>Informar a la sociedad titular, que por razones de competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo, del trámite de cesión de derechos, atendiendo lo dispuesto en las resoluciones 310 de 2016 y 319 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1382 de 21 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S. A	7	24/12/2021	PARN-2433	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-161 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES Aprobar el Plan de Gestión Social presentado por la sociedad MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A mediante radicado No. 20211001198332 del 30 de julio de 2021, de conformidad con lo indicado en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-1383 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular minera que debe continuar con la actualización e implementación del Plan de Gestión Social para el área de influencia del contrato de concesión CDJ-161, de manera que se dé cumplimiento a lo estipulado contractualmente. Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. VSC-1383 del 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CGD-132	TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN	9	24/12/2021	PARN-2434	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-132 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente: El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida</p>

					<p>por el Ministerio de Minas y Energía. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar al titular que, una vez se reactiven las labores mineras en el área de Concesión, deberá dar cumplimiento a cada uno de las instrucciones técnicas establecidas en la última Inspección de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Fiscalización realizada por la ANM y que fueron indicadas en el Auto PARN No. 0882 del 14 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 del 19 de junio de 2018.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 1335 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto No. 1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No.028 del 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No.028 del 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación, del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1808 de 07 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación del FBM semestral de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 00012 de 8 de enero de 2021., notificado por Estado Jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del FBM anual de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1131 de 14 de julio de 2020., notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las Regalías</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>correspondientes al IV Trimestre de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 00012 de 8 de enero de 2021., notificado por Estado Jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	8	24/12/2021	PARN-2435	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12162X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental. La cual se encuentra vencida desde el 06 de octubre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: IV Trimestre de 2020, I, II y III Trimestres de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>

					<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN 1609 de fecha 08 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 046 del 9 de octubre de 2019, específicamente, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras- PTO. Y por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a (90) noventa días.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3561 de 23 de diciembre de 2020, específicamente a la modificación y presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I y II Trimestres de 2020 y III Trimestres de 2020</p> <p>Informar a los titulares que por razones de competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud de Cesión de Derecho y el Recurso de Reposición interpuesto, atendiendo lo dispuesto en las resoluciones 310 de 2016 y 319 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar a los titulares que se DAN POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros Anuales, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2019 (Allegado mediante Evento No. 134272 con radicado No. 3848-0 de fecha 29 de septiembre de 2020 y Evento No.282182 con radicado 34091-0 de fecha 4 de octubre de 2021) y 2020 (Allegado mediante Evento No. 282501 con radicado No. 34142-0 de fecha 4 de octubre de 2021); de igual manera se Informa a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1315 de 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>
--	--	--	--	--	--

						autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA	8	24/12/2021	PARN-2436	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800373X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías de IV trimestre de 2019, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, junto con los respectivos del periodo declarado de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 0345 de 20 de febrero</p>

					<p>de 2018, notificado en estado jurídico No. 010 de 08 de marzo de 2018, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2017.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 0345 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010 de 08 de marzo de 2018, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2017.</p> <p>Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1585 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 de 20 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019, junto con los soportes de pago de ser el caso, así como la presentación del ato administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental, o en su defecto un certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 30 días.</p> <p>Requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 3703 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 077 de 31 de diciembre de 2020, relacionados con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, así como la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres del año 2020, con su correspondiente recibo de pago de ser el caso.</p> <p>Informar al titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de este proveído.</p> <p>Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán</u></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><u>presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1316 de 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JII-14441	ARISTÓBULO RAMÍREZ BARRERA	9	24/12/2021	PARN-2437	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003082, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26 de abril de 2022.</p> <p>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020, II y III trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago correspondiente al faltante por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2020 por valor de \$258 M/ Cte., para mineral Arena y \$412 M/Cte., para mineral Grava, y el faltante correspondiente al I trimestre de 2021 por valor de \$243,29 M/ Cte., para mineral Arena y \$462 M/Cte., para mineral Grava.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que se evalúo con número de Tarea 6201315 el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 13731-0 de fecha 24/SEP/2020, a través de la plataforma ANNA Minería, una vez aprobado, será notificado en debida forma.</p> <p>Informar que se evalúo con número de Tarea 8562585 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 37068-0 de fecha 23/NOV/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, una vez aprobado, será notificado en debida forma.</p> <p>Informar que mediante Radicado No 20211001597802 del 14 de diciembre de 2021, como respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1619 del 13 de septiembre de 2021, relacionado con el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 575 de 4 de agosto de 2021, se da por recibido y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p>No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados de multa mediante Auto PARN No 2840 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del día 27 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que se presentó el formato a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 1362 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020, relacionado con pago de los seiscientos treinta y tres pesos (\$633), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del mismo, correspondientes al faltante por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Al incumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000596 del 06 de octubre de 2020, por valor de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- No. 1321 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	8	24/12/2021	PARN-2438	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-16251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 342.838,00. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 294.283,00. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 4001581, expedida por HDI Seguros S.A, la cual tiene una vigencia desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el 01 de septiembre de 2022, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4,790,440.00), dado que el valor asegurado corresponde al y el objeto corresponde a la etapa en la cual se encuentra el título minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “ <i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 289.559,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0757 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, informado mediante auto PARN No. 2342 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, referente a la presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionan las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>Dar por recibido, el Formato Básico Minero anual de 2019; presentado por el titular minero mediante No. de evento 293074 y No radicado 36381-0 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>El mismo se evaluará una vez el profesional técnico tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes, y el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próximo acto administrativo.</p> <p>No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el auto PARN No. 2342 del 21 de septiembre de 2020 notificado en Estado Jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>No continuar con el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciados mediante el Auto PARN No. 0685 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, referente a: La presentación de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.</p> <p>La presentación del comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.904), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020.</p> <p>No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el auto PARN mediante Auto PARN No. 3396 del 14 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico 071 del 15 de diciembre de 2020, referente a la presentación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 24 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$279.738).</p> <p>No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1. del auto PARN No. auto PARN No. 0130 del 21 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 06 de fecha 25 de enero de 2021, referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar a la compañía HDI Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4001581, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar al titular minero que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>Informar al titular minero que se aproxima la fecha para entregar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, el cual debe radicarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2022.</p> <p>Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1317 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

